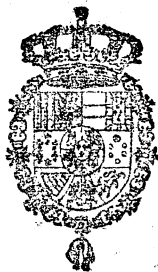


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Presidente de la Comisión creada en 25 de Febrero de 1901, para erigir un Monumento al Rey D. Alfonso XII, a D. Manuel Falcó Ossorio D'Adda, Marqués de la Mina, Senador del Reino.—Página 1113.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Cuenca a D. Cruz Laplana y Laguna.—Página 1113.

Idem. Id. de Oviedo a D. Juan Bautista Luis y Pérez, Obispo titular de Dorilea y Auxiliar de Toledo.—Página 1113.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan las cantidades que se expresan a los individuos que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1114 a 1117.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que una vez que los Habilitados encargados del cobro de los libramientos que se expresan, presenten en la Administración la do-

cumentación requerida por el artículo 237 del Reglamento del Timbre, las Delegaciones de Hacienda recabarán de las Autoridades respectivas la remisión de las mitades inferiores del papel de multas a que se contraigan las relaciones y certificados presentados por dichos funcionarios, haciéndose la confrontación debida de los datos consignados en aquellos documentos.—Páginas 1116 a 1118.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el escrutinio verificado por la Comisión Permanente del Real Consejo de Sanidad de las elecciones celebradas para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.—Página 1118.

Otra circular recordando la norma de conducta a seguir a los Gobernadores civiles, sobre la denuncia de los contratos de arrendamiento hecha por los propietarios de los edificios donde aquéllos se encuentran instalados.—Página 1118.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los nombramientos de Guardas en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en las Secciones de Enseñanza y en la de Explotación, recaerán en personas que

reñan los requisitos que se detallan.—Páginas 1118 y 1119.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciado el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Pág. 1119.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciado hallarse vacante la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.—Página 1119.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acordando que la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes, se verifique el día 27 de los corrientes.—Página 1119.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Acordando la exención de los bienes muebles de la Sociedad de Socorros mutuos "Santa Eulalia" de Papiol, Barcelona.—Página 119.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Disponiendo se hagan extensivos a los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos, de Minas y de Montes, los preceptos de la Real orden de 5 de Diciembre de 1919.—Pág. 1119; Instituto Geológico de España.—Anunciando una plaza vacante de Ingeniero Vocal de la Comisión permanente de este Instituto.—Página 1120.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la

Comisión creada en 25 de Febrero de 1901, para erigir un monumento a Mi inolvidable Padre el REY Don Alfonso XII, a D. Manuel Falcó Ossorio D'Adda, Marqués de la Mina, Senador del Reino.

Dado en Mi Embajada, en Londres, a veinte de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL ALLENDESALAZAR.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Cuenca, vacante por dimisión de don

Wenceslao Sangüesa, a D. Cruz Laplana y Laguna.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

Madrid, 18 de Junio de 1921.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Oviedo, vacante por dimisión de D. Francisco Baztán, a D. Juan Bautista Luis y Pérez, Obispo titular de Dorilea y Auxiliar de Toledo.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

Madrid, 18 de Junio de 1921.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Fran-

cisco Salcedo Coello y termina con José País, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los intere-

sados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Salcedo Coello.....	1915	Madrid.....	Madrid.....
Eusebio García Herráiz.....	1920	San Lorenzo de la Parrilla.....	Cuenca.....
José Martín Ruiz.....	1920	Fernán-Núñez.....	Córdoba.....
Salvador Fortuny Fortuny.....	1920	Pallaresos.....	Tarragona.....
José Gestí Solé.....	1918	Rodoña.....	Idem.....
El mismo.....	»	».....	».....
José Pérez Burdens.....	1921	Tiermas.....	Zaragoza.....
Antonio López Sancho.....	1920	Almonacid de la Sierra.....	Idem.....
Inocencio Benito Olmeda.....	1919	Tortonda.....	Guadalajara.....
Manuel Sáinz Gutiérrez.....	1920	Selaya.....	Santander.....
Gumersindo Álvarez Alvarez.....	1919	Beade.....	Orense.....
El mismo.....	»	».....	».....
José García González.....	1920	Oviedo.....	Oviedo.....
José Alvarez González.....	1920	Mieres.....	Idem.....
José País.....	1919	Ontes.....	Coruña.....

Madrid, 28 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Germán Méndez Gutiérrez y termina con Joaquín Díaz Valiño, pertenecientes a los reemplazos que se indican,

están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Germán Méndez Gutiérrez.....	1920	Madrid.....	Madrid.....
Jesús Cebrián Priego.....	1920	Priego.....	Cuenca.....
Jorge Salazar Llorente.....	1917	Jerez de los Caballeros.....	Badajoz.....
Juan Rodríguez Tabla.....	1920	Azuaga.....	Idem.....
Juan Felipe Pérez Vázquez.....	1920	Villafranca.....	Córdoba.....
José Dosaiguas Chanco.....	1916	Vifiols.....	Tarragona.....
Juan Tous Grau.....	1918	Vilaseca.....	Idem.....
Salvador Mallada Lorienté.....	1920	Huesca.....	Huesca.....
Alvaro Zubieta Muzas.....	1917	Santander.....	Santander.....
Fernando Manuel Álvarez Díaz.....	1917	Coria.....	Cáceres.....
Joaquín Díaz Valiño.....	1921	Coruña.....	Coruña.....

Madrid, 3 de Junio de 1921.—Vizconde de Eza.

percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1921.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

VIZCONDE DE EZA

De Real orden lo digo a V. E. para su

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 2.....	11	Febrero.....	1915	1.265	Madrid.....	500
Cuenca, núm. 9.....	21	Enero.....	1920	642	Cuenca.....	500
Cuenca, núm. 26.....	9	Septiembre.....	1920	378	Córdoba.....	1.000
Tarragona núm. 57.....	27	Idem.....	1920	1.264	Tarragona.....	500
Idem.....	21	Enero.....	1918	384	Idem.....	1.000
»	30	Septiembre.....	1918	854	Idem.....	500
Zaragoza, núm. 64.....	24	Enero.....	1921	156	Navarra.....	1.000
Alstayud, núm. 65.....	2	Febrero.....	1920	73	Zaragoza.....	250
Guadalajara, núm. 71.....	22	Diciembre.....	1919	831	Guadalajara.....	500
Correlavega, núm. 84.....	6	Febrero.....	1920	273	Santander.....	500
Ortense, núm. 103.....	10	Idem.....	1919	223	Ortense.....	500
»	4	Diciembre.....	1919	209	Idem.....	500
Oviedo, núm. 109.....	15	Enero.....	1920	347	Oviedo.....	500
Idem.....	21	Diciembre.....	1920	976	Idem.....	500
Coruña, núm. 97.....	17	Enero.....	1919	995	Coruña.....	1.000

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1921

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

VIZCONDE DE EZA

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1.....	26	Enero.....	1920	2.875	Madrid.....	1.000
Cuenca, 9.....	29	Enero.....	1920	757	Cuenca.....	500
Madrid, 12.....	17	Enero.....	1917	1.241	Madrid.....	1.000
Idem, 14.....	27	Enero.....	1920	618	Badajoz.....	500
Ortosa, 27.....	11	Febrero.....	1920	375	Córdoba.....	1.000
Tarragona, 57.....	24	Enero.....	1916	427	Tarragona.....	500
Idem, 1d.....	18	Febrero.....	1918	385	Idem.....	1.000
Huesca, 66.....	15	Enero.....	1920	270	Huesca.....	500
Santander, 83.....	17	Febrero.....	1917	678	Santander.....	500
Lasencia, 95.....	25	Enero.....	1921	277	Cáceres.....	500
Coruña, 96.....	11	Febrero.....	1921	440	Coruña.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Botella Ferlús y termina con Florencio Núñez Piñeiro, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están com-

prendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, se-

gún cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depó-

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Botella Ferlús.....	1920	Alcoy.....	Alicante.....
Luis González Mussó.....	1920	Cehugin.....	Murcia.....
El mismo.....	»	».....	».....
Guillermo Moreso Tejedor.....	1917	Barcelona.....	Barcelona.....
Juan Bosch Brugal.....	1920	Grañella.....	Lérida.....
Luis Muzalu Uriarte.....	1920	Bilbao.....	Vizcaya.....
Pedro Lorenzo Mollada.....	1917	Torrelavega.....	Santander.....
Rafael Armas Hervias.....	1921	Tobia.....	Logroño.....
Inocencio López Miras.....	1920	Santiago.....	Cerúña.....
Florencio Núñez Piñeiro.....	1921	Saiceda de Caselas.....	Pontevedra.....

Madrid, 23 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Martín Pantoja Ontalvo y termina con Amado Clar Pujol, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indivi-

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Martín Pantoja Ontalvo.....	1921	Bargas.....	Toledo.....
Joseph Benzaquen Elmalch.....	1918	Casablanca.....	Casablanca.....
Rafael Jofre García.....	1920	Granada.....	Granada.....
Angel Gonzalvo Montagud.....	1919	Albalat de la Ribera.....	Valencia.....
Cosme Torcal Pérez.....	1920	Calatayud.....	Zaragoza.....
Isidro Bueno Mayor.....	1919	Junquera.....	Guadalajara.....
Vicente Baquedano Lator.....	1921	Méridgorría.....	Navarra.....
Amado Clar Pujol.....	1917	Mahón.....	Baleares.....

Madrid, 10 de Junio de 1921.—Vizconde de Eza.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a ese Centro directivo por la Ordenación de Pagos de este Ministerio dando cuenta de diversas anomalías observadas en los justificantes de libramientos relativos al pago de la tercera

nunciadores de infracciones castigadas por las Autoridades civiles:

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los do-

origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro:

Resultando que la justificación de los expedientes incoados por las oficinas provinciales para el cobro de dicha tercera parte de multas por los denunciadores partícipes está regulada por el artículo 237 del Reglamento del Timbre, el cual dispone que las certificaciones libradas a los mismos en justificación de sus derechos se presentarán por los Habilita-

sito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcoy, 41.....	12	Febrero.....	1920	527	Alicante.....	500
Cieza, 48.....	11	Febrero.....	1920	376	Murcia.....	500
»	3	Noviembre.....	1920	83	Idem.....	250
Barcelona, 52.....	7	Febrero.....	1917	692	Barcelona.....	500
Lérida, 59.....	22	Septiembre.....	1920	1.189	Lérida.....	100
Bilbao, 80.....	29	Enero.....	1920	643	Vizcaya.....	500
Terrelavega, 84.....	29	Diciembre.....	1919	1.531	Santander.....	500
Logroño, 79.....	31	Enero.....	1921	745	Logroño.....	500
Santiago, 97.....	14	Febrero.....	1920	59	Coruña.....	50
Vigo, 108.....	19	Febrero.....	1921	184	Pontevedra.....	500

duo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta y sexta Regiones y de Baleares.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Toledo, núm. 5.....	16	Febrero.....	1921	382	Toledo.....	500
Cádiz, núm. 22.....	4	Febrero.....	1918	141	Cádiz.....	1.000
Granada, núm. 32.....	14	Enero.....	1920	347	Granada.....	500
Alcira, núm. 39.....	21	Noviembre.....	1919	2.260	Valencia.....	500
Calatayud, núm. 65.....	29	Septiembre.....	1920	1.803	Zaragoza.....	1.000
Guadalajara, 71.....	30	Enero.....	1919	629	Guadalajara.....	250
Tafalla, núm. 77.....	28	Enero.....	1921	242	Navarra.....	500
Menorca.....	6	Septiembre.....	1920	65	Menorca.....	500

tración, acompañados de una relación duplicada, una para justificar el libramiento que ha de preceder al pago y otra que, con el recibí de los documentos a que se refiere, se entregará al Habilitado para su resguardo:

Considerando que, en previsión de que al redactar tales relaciones, pueda padecerse errores que involuntariamente determinarían perjuicios al Tesoro, procede ampliar las reglas contenidas en el citado artículo del Reglamento del Tim-

bre en el sentido de que en los expedientes encaminados a la realización de tales derechos aparezcan datos indubitados que en su caso permitan la rectificación de cualquier equivocación padecida en tales documentos, y esto se logrará sencillamente con la aportación a los mismos de las mitades correspondientes del papel de multas, las cuales, en último término, pueden ser la más perfecta justificación de los libramientos que se ex-

pidan para el abono a los partícipes de sus respectivos derechos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general e informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que, una vez que los Habilitados encargados del cobro de los libramientos de referencia presenten en la Administración la documentación requerida por el citado artículo 237 del Reglamento del Tim-

bre, las Delegaciones de Hacienda recabarán de las Autoridades respectivas la remisión de las mitades inferiores del papel de multas a que se contraigan las relaciones y certificados presentados por tales funcionarios, con cuyos pliegos se hará la confrontación debida de los datos consignados en aquellos documentos; debiéndose remitir con el expediente que se forme las repetidas mitades a la Ordenación de Pagos de este Ministerio para la expedición y justificación del oportuno libramiento e inutilizarse las susodichas mitades en el momento de acordarse el pago.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.

AGUELLES

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada el día 18 de Marzo último, ha aprobado el siguiente informe:

"La Comisión permanente de este Cuerpo consultivo, para dar cumplimiento al artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, y a los efectos de la Real orden de 4 de Abril último, por la que se convocó al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que eligieran cuatro Vocales propietarios y cuatro suplentes de la referida Junta, en la forma que determina la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, GACETA del 13, pudiendo ser no técnico uno de los últimos, ha examinado las actas formuladas en las capitales de provincia, en las que se hace constar el desarrollo de las elecciones convocadas.

Del conjunto de los expresados documentos resulta:

Que la elección se ha verificado con arreglo a los preceptos de la mencionada Ordenanza de 10 de Noviembre de 1906, en 33 provincias; que en doce no ha tenido lugar ésta por no reunirse suficiente número de compromisarios para formar la Mesa; que de tres no se han remitido datos, y que en la de Canarias se recibió con retraso la documentación.

Resulta asimismo que en las 33 provincias ha sido proclamada la candidatura siguiente:

*Vocales propietarios.*

1.º D. Fidel Fernández Fernández,

2.º D. Alvaro del Busto Marcos, 142.

3.º D. José Ignacio González Fernández, 139.

4.º D. Julián de Madariaga Regil, 131.

*Vocales suplentes.*

1.º D. Rafael Ureña, con 142 votos.

2.º D. Luis Pérez de Albéniz, 142.

3.º D. Eustasio A. Franco Rodríguez, 139.

4.º D. Pedro Martínez Jimeno, 131.

La Comisión acordó informar a V. E. que deben ser proclamados por lo expuesto como Vocales propietarios y suplentes los ocho señores que en los respectivos conceptos lo fueron en las 33 provincias donde se verificó la elección, como resultado del escrutinio verificado en cumplimiento del artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 4 de Abril último."

Visto el preinserto informe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el escrutinio verificado por dicha Comisión de las elecciones celebradas para la renovación parcial de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, convocada por Real orden de 4 de Abril último, y en su virtud se proclamen Vocales propietarios de la misma D. Fidel Fernández Fernández, don Alvaro del Busto Marcos, D. José Ignacio González Fernández y D. Julián de Madariaga Regil, y para Vocales suplentes, D. Rafael de Ureña, D. Luis Pérez de Albéniz, D. Eustasio Antonio Franco Rodríguez y D. Pedro Martínez Jimeno; y

2.º Que por la Comisión permanente se comuniquen los nombramientos a los nuevos Vocales propietarios y suplentes proclamados.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos del artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad y para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varios los Gobernadores civiles que han participado a este Ministerio la denuncia de los contratos de arrendamiento hecha por los propietarios de los edificios donde aquéllos se encuentran instalados, llegando alguno a manifestar que se ha entablado demanda de desahucio, es oportuno recordar la norma de conducta que en tales casos ha de se-

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en todo caso tengan presente los Gobernadores la vigencia del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 21 de Junio de 1920, publicado en la GACETA del día 22 siguiente, por el cual quedaron prorrogados todos los contratos de arrendamiento en las condiciones que el mismo determina.

2.º Que en el caso de que por los propietarios, desconociéndose o interpretándose mal este Real decreto, lleguen a entablarse demandas de desahucio, tengan presente que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 27 de Enero de 1920, que tiene su precedente en el Real decreto de 16 de Marzo de 1886, la representación del Estado en toda clase de asuntos en que sea demandante o demandada la Administración pública corre a cargo de los Abogados del Estado, siendo tan absoluto este precepto que los procedimientos en que se prescinde de él llevan consigo vicio de nulidad.

En tal sentido, si algún Gobernador fuera emplazado en juicio de desahucio o por cualquier otro concepto, debe impetrar la intervención del Abogado del Estado en la provincia, para que éste acuda al Tribunal y cumpla sus deberes reglamentarios, teniendo presente que, como los términos de los emplazamientos son siempre cortos, dichas Autoridades, al ser emplazadas, deben protestar en oficio dirigido al Juzgado de que no siendo de su cargo la representación de la Administración en los Tribunales, se entiendan las diligencias con la Abogacía del Estado respectiva, no dándose por emplazadas.

3.º En el caso de que el juicio se haya seguido con el Gobernador civil, esté o no terminado, procede que los Gobernadores se dirijan a la Abogacía del Estado para que por ésta se entable el correspondiente incidente de nulidad de actuaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil (C...)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de Guardería en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, tanto en la Sección de Enseñan-



el personal que se nombre para la misma reúna condiciones de aptitud y de resistencia física que estén en relación con el trabajo que ha de desempeñarse en horas que los rigores de las estaciones de verano e invierno no permitan resistir a todas las naturalezas, y a fin de evitar, como sucede con frecuencia, sean designadas para desempeñar aquellos cargos personas que después se han visto precisadas a renunciar el destino por estarlo demasiado fatigoso y superior a sus fuerzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los nombramientos de Guardas en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en las Secciones indicadas recaerán en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad de veintitrés a cuarenta años, saber leer y escribir, no tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo (requisito que se acreditará mediante certificación de reconocimiento facultativo hecho por el Médico del establecimiento), acreditar buena conducta, carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún servicio provincial, municipal ni del Estado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Vázquez y García, soltero, natural de Pravia (Covadonga), ocurrido en aquella ciudad el 5 de Abril último.

Madrid, 20 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Saffi participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jorge Blanco Alvarez, ocurrido en aquella capital.

Madrid, 21 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Filadelfia participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Lidueña Rodríguez, natural de Adra (Almería), ocurri-

do en Cantón (Ohio), el día 2 de Enero último.

Madrid, 21 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo se halla vacante, por defunción de D. Manuel Miguélez, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Marín Lázaro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes, se verifique el día 27 de los corrientes a las once de su mañana.

Madrid, 21 de Junio de 1921.—El Director general, José del Moral.

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Valentín Casajoana Miró, en nombre y como Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos bajo la advocación de Santa Eulalia, domiciliada en Papiol (Barcelona), en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: Primero, certificación acreditando la personalidad del reclamante; segundo, otra haciendo constar que está compuesta de elemento obrero; tercero, Reglamento, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que consta que el objeto de la Asociación es socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad o defunción; está formada esta Asociación por los obreros de ambos sexos de la fábrica de hilados de algodón de la Casa Manufacturas de Algodón reunidas, S. A., de Barcelona, domiciliada en la calle de Abajo, número 8, Papiol; consta también en el mismo Reglamento un cuadro de las cuotas a ingresar por semanas, según el jornal y lo que han de percibir de socorro en las enfermedades de Medicina o Cirugía mayor y en las de Cirugía menor, oscilando las cuotas de 0,20 a 0,50 semanal, por las

que tiene derecho a recibir de 3 a 750 pesetas en las enfermedades de Medicina y Cirugía mayores, y de dos a cinco pesetas en las clasificadas de Cirugía menor, y si falleciere algún asociado, socorrer a la familia con 75 pesetas. Los demás artículos del Reglamento fijan las atribuciones de los cargos y regulan la marcha de la Asociación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de Socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedades o muerte, alcanzando la exención al inmueble que constituya el edificio social, caso de pertenecerles:

Considerando que esta Asociación reúne los requisitos legales para obtener la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de los bienes muebles de la Sociedad Santa Eulalia, de Papiol Barcelona, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo, y con exclusión de la parte de capital que dedicare a funciones religiosas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1921.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

#### PERSONAL

Vista la instancia promovida por el Ingeniero agrónomo D. José González Esteban, en solicitud de que se hagan también aplicables al Cuerpo de Ingenieros agrónomos los preceptos de la Real orden de 5 de Diciembre de 1919, por la que se reconoce al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos el derecho a ser destinados a los servicios que tengan sus Jefaturas en esta Corte a aquellos funcionarios que hayan prestado más de cuatro años de servicios en la Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid:

Teniendo en cuenta análogas consideraciones a las que sirvieron de fundamento para dictar la citada Real orden.

Considerando que en los Cuerpos de Ingenieros de Montes y de Minas hay casos análogos al del Ingeniero agrónomo señor González Esteban, que ha promovido este expediente, y es justo y equitativo que los Cuerpos de Ingenieros dependientes de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes se regulen por las mismas disposiciones y gocen en lo posible de iguales ventajas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer que se hagan extensivos a los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos, de Minas y de Montes los preceptos de la citada Real orden de 5 de Diciembre de 1919, en lo que se refiere a la validez de servicios facultativos durante más de cuatro años en la Diputación provincial o Ayuntamiento de Madrid, para ser destinados a aquellos que tengan su Jefatura en esta Corte.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Director general, Guillermo García Parreño.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### INSTITUTO GEOLOGICO DE ESPAÑA

Existiendo una plaza de Ingeniero Vocal de la Comisión Permanente del Instituto Geológico de España, que ha de cubrirse por un Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, previo cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, se abre, por orden de la Superioridad, un concurso de veinte días hábiles, a ce-

desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los Aspirantes a esta plaza puedan presentar sus solicitudes con los documentos que crean pertinentes a su pretensión, bien sea en la Secretaría del citado Instituto Geológico de España o en la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Y para conocimiento de los interesados se publica este concurso en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Director del Instituto Geológico de España, César Rubio.